

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020.00425.00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" con NIT.  
830.509.988-9  
DEMANDADO: MÉRIDA ESTELA MÁRQUEZ DE CAMPO con C.C. 39.026.566

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 6 de diciembre de 2022 que decretó el desistimiento tácito por inactividad de más de 1 año. Ordene.

Santa Marta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

**I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

En el presente proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" con NIT. 830.509.988-9, en contra MÉRIDA ESTELA MÁRQUEZ DE CAMPO con C.C. 39.026.566, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares por auto del 11 de marzo de 2021.

Por auto del 6 de diciembre de 2022, se decretó el desistimiento tácito por inactividad de más de 1 año.

El apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00425.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" con NIT. 830.509.988-9

DEMANDADO: MÉRIDA ESTELA MÁRQUEZ DE CAMPO con C.C. 39.026.566

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

*Afirma la recurrente: el 19 de marzo de 2023 se radica memorial solicitando que el despacho remita los oficios de embargo decretados y el 8 de febrero y 12 de mayo de 2022 se reitera la solicitud. Solo hasta el 21 de octubre de 2022 el despacho envía los oficios, sin embargo, no anexa constancia de haber sido enviado el embargo de la mesada pensional de la demandada, por lo que se encuentra aún pendiente el cumplimiento de una medida cautelar.*

Sobre el particular encuentra el despacho que, efectivamente el demandante, solicitó el envío de oficios el 19 de marzo de 2021, solicitud reiterada en fechas 12 de mayo de 2021 y 8 de febrero de 2022.

Le asiste razón al recurrente toda vez que, a la fecha de declarar el desistimiento tácito, no se había enviado el oficio a la FIDUPREVISORA, para consumir el embargo de la mesada pensional de la demandada, decretado en auto del 11 de marzo de 2021.

Y teniendo en cuenta que, encontrándose pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas previas, no podría enjuiciarse al demandante por la falta de notificación al demandado, cuando estaba pendiente el envío de oficios por parte del despacho.

Así las cosas, se dispondrá revocar el auto del 6 de diciembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar el auto del 6 de diciembre de 2022 que decretó el desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha 23 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b29437542c07b777ba1da822a04b2a123c022b799fd5b4f32a6759afbbbad6**

Documento generado en 22/02/2023 04:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**